LEY DE 5 DE DICIEMBRE DE 1931

Puentes sobre el río Guadalquivir.—Autorizase al Ejecutivo para la colocación de un empréstito por \$ 100,000, destinado a la construcción de los puentes en el paso a Concepción, determinando las rentas para el servicio.

DANIEL SALAMANCA

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto: el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º—Autorízase al Poder Ejecutivo para que a la brevedad posible contrate un empréstito por el valor de bolivianos cien mil (Bs. 100,000 —) destinado a la construcción de dos puentes sobré el río Guadalquivir en su paso a Concepción, en los puntos San Jacinto y Angostura o Saladillo, quedando facultado para acordar y convenir el tipo de amortización y el interés correspondiente.

Artículo 2°—Una vez obtenido el empréstito, hará efectuar inmediatamente la construcción de los merituados puentes con el personal técnico reconocido, modificándose el camino conforme a los estudios y planos existentes.

Artículo 3°—Se destina al servicio de amortización de capital y pago de interés del empréstito, hasta su total cancelación, la renta proveniente del impuesto al ganado y maderas, creado por las leyes de 3 de noviembre y 22 de diciembre de 1926 y a que se refiere la ley de 31 de diciembre de 1929 y destinado según ésta, a obras públicas de Arce y Avilés.

Artículo 4º—En el Presupuesto Nacional, se fijará una asignación anual de bolivianos tres mil (Bs. 3,000.—) con destino al servicio de este empréstito y hasta su total cancelación.

Artículo 5º—Se establece el impuesto de peaje de cinco centavos por burro, diez centavos por mula o caballo y cincuenta centavos por automóvil o camión que trasmiten por los referidos puntos.

Artículo 6º—El impuesto creado por el artículo anterior quedará de hecho derogado, cancelado que sea el empréstito en su totalidad.

Artículo 7°—Estas obras se hallarán en lo técnico bajo el control de la Dirección General de Obras Públicas, y en lo económico de la Contraloría General de la República.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 3 de diciembre de 1931.

Plácido Sánchez—G. Ríos Bridoux. Gabriel Palenque, S. S.—Fernando López, D. S.

Humberto Duchen, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y un años.

D. Salamanca.—D. Canelas.—F. Zambrana.

Es conforme:

O. Paz Estenssoro, Oficial Mayor de Hacienda,